REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00131 00
DEMANDANTE: GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, advierte el Juzgado. el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se admite la misma.

Ahora bien, advertido que en el acápite de pruebas, el apoderado judicial anunció como pruebas: *"historia laboral del demandante y expediente administrativo* y *expediente administrativo del causante ante la entidad"* y acto seguido, reseña DE OFICIO: Las que el Despacho considere necesario decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir la decisión; y bajo dicho entendido en aras de los principios de celeridad y economía procesal, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, se precisado el Juzgado a la adopción de medidas técnicas de dirección, a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, consistentes en exhortar a la entidad pública accionada, para que en un término no mayor a ocho (08) días, allegue la historia laboral y los expedientes administrativos, tanto del señor GONZALO DE JESUS VÉLEZ VILLEGAS, identificado con C.C. 70.511.859, como del causante MANUEL SALVADOR VÉLEZ SALDARRIAGA, quien en vida se identificó con el número de cédula C.C. 668.474, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

Conforme a lo anterior, y si bien es un proceso reciente, evidenciada la naturaleza de la pretensión, el estado de salud del accionante; del cual tuvo conocimiento el Juzgado en virtud a la acción de tutela que correspondió por reparto a este Despacho (radicado 018-2018-00264), se ve precisado el Juzgado a continuar en el presente asunto, con medidas técnicas de dirección que permitan salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, consistentes en habilitar un espacio próximo en la Agenda del Juzgado, tenido en cuenta que sólo hasta hoy se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del

Estado, entidad a la cual se le debe salvaguardar el derecho de defensa, como principio integrador del debido proceso, en los términos de los incisos 5 y 6 del artículo 612 del CGP.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA UNA Y TREINTA (01 y 30) DE LA TARDE.

De igual modo, y atendiendo las circunstancias particulares y si bien el Procurador Judicial, se encuentra enterado de la presente audiencia, se dispone la comunicación de la presente decisión. Por secretaría, se librarán los oficios correspondientes.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/10034380

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado con la respuesta a la demanda.

En igual sentido, se le reconoce personería como apoderado sustituto de dicha entidad al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1128279794 y portador de la T. P. 307794 expedida por el C.S.J.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y PORVENIR S.A.,

SEGUNDO. Adoptar como medida técnica de dirección, y sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, exhortar a COLPENSIONES, para que en un término no mayor a ocho (08) días, allegue la historia laboral y los expedientes administrativos, tanto del señor GONZALO DE JESUS VÉLEZ VILLEGAS, identificado con C.C. 70.511.859, como del causante MANUEL SALVADOR VÉLEZ SALDARRIAGA, quien en vida se identificó con el número de cédula C.C. 668.474, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO. SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS el 26 de agosto de 2021, a la 01:30 de la tarde.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado con la respuesta a la demanda y al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO, identificado con C.C. 1128279794 y portador de la T. P. 307794 expedida por el C.S.J., como apoderado sustituto.

QUINTO: Comuníquese al Procurador Judicial en lo laboral la presente decisión, para sí a bien tiene comparezca a la audiencia fijada.

Por secretaría, se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 088 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 19 de julio de 2021.

_____

Secretario